

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

SITUACION FÁCTICA

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0838 del 09 de Diciembre de 2014, en la cual el interesado anónimo denunció, que estaban realizando tala de bosque nativo con el fin de establecer pastos, en un predio ubicado en la Vereda San Bosco, del Municipio de Marinilla, con coordenadas X: 864.533. Y: 1.172.799. Z: 2181.

Que en atención a la queja se realizó visita al predio en mención, generando el informe técnico con radicado 112-2016 del 29 de Diciembre de 2014 y el 112-0461 del 19 de marzo de 2015, donde se logró establecer, que no se encontraba ninguna persona que permitiera el ingreso al predio, el señor Saldarriaga, realizo aprovechamiento de 15 arboles nativos, los cuales al parecer presentaban daños mecanicos y problemas fitosanitarios, no se evidencia compensacion de los arboles talados.

INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que en consecuencia al incumplimiento de la compensación ordenada en el informe técnico 112-0461 del 19 de marzo de 2015, mediante Auto con radicado 112- 0347 del 24 de marzo de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formulo pliego de cargos al señor Guillermo Saldarriaga Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía 71.763.134, el cargo formulado fue:

"CARGO UNICO: Realizar aprovechamiento forestal de 15 árboles nativos, actividad que no contó con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en un predio localizado en la Vereda de San Bosco del Municipio de Marinilla con coordenadas X:864.533. Y:1.172.799.

Z:2181, conducta que contraviene de manera directa el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996”.

DESCARGOS

Que en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que mediante escrito con radicado 131-1940 del 12 de mayo de 2015 y 131-1958 del 13 de mayo de 2015, el señor GUILLERMO SALDARRIAGA CASTRILLON, presentó escrito de descargos frente al Auto 112-0347 del 24 de Marzo del 2015, en este realiza una argumentación donde expresa que los árboles aprovechados estaban enfermos, con daños mecánicos y fitosanitarios, los cuales no excedían de 15 árboles, adicional a esto argumenta que compensó con la siembra de 250 Eugenios, más de los recomendados por parte de los funcionarios de la Corporación, solicitó realizar una visita técnica donde se verifique el cumplimiento y anexó registro fotográfico.

PRACTICA DE PRUEBAS

Que Mediante Auto con radicado 112-0634 del 05 de Junio de 2015, se Abrió un periodo probatorio y se ordenó realizar visita técnica al lugar, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en el lugar.

En atención a al mencionado Auto se realizo visita, y se generó el informe técnico 112-1391 del 24 de Julio de 2015, el cual logro establecer que el señor Saldarriaga cumplió con todas y cada de una de las recomendaciones hechas por Cornare.

EVALUACIÓN DE DESCARGOS RESPECTO A AL CARGO FORMULADO

Procede este despacho a realizar la evaluación del cargo formulado al señor Guillermo Saldarriaga Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía 71.763.134, con su respectivo análisis de las normas y/o actos administrativos vulnerados y el pronunciamiento en descargos del presunto infractor al respecto.

“CARGO UNICO: Realizar aprovechamiento forestal de 15 árboles nativos, actividad que no contó con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en un predio localizado en la Vereda de San Bosco del Municipio de Marinilla con coordenadas X:864.533. Y:1.172.799. Z:2181, conducta que contraviene de manera directa el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996”.

La conducta descrita en el cargo analizado va en contraposición a lo contenido en Decreto 1791 de 1996. Artículos 17: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”. Dicha conducta se configuró cuando se encontró que en predio de propiedad del señor

Saldarriaga, se evidencio aprovechamiento forestal de 15 árboles nativos, sin contar con el respectivo permiso.

Al respecto el señor Saldarriaga, argumenta en su escrito de descargos con radicado 131-1940 del 12 de mayo de 2015 y 131-1958 del 13 de mayo de 2015, que:

- Manifiesta que contrató a una persona para realizar las labores de limpieza al bosque y se realizo el aprovechamiento de 15 árboles nativos sin su consentimiento, argumenta que estos tenían daños mecánicos y fitosanitarios.
- Argumenta el señor Saldarriaga que el funcionario no dio un tiempo limite para realizar la compensación, por lo que él considera que no esta incumpliendo u omitiendo dicha orden.
- Solicita sean tenidos en cuenta los Eugenios sembrados en el predio y asesoria por parte de la Corporación para mejorar el estado del predio.

Evaluado lo expresado por el señor Saldarriaga, y confrontado esto respecto al hecho que durante las visitas realizadas al predio en mención, no fue posible ingresar al predio, tal y como consta en el informe técnico 112-0461 del 10 de marzo de 2015, las observaciones de dicho informe fueron desde sus alrededores, quedando así la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por Cornare, posteriormente y a solicitud del señor Saldarriaga se realizó visita de verificación, donde se logró evidenciar el cumplimiento total a las recomendaciones hechas por la Corporación, y si bien es cierto se realizó la tala de los árboles esta se llevó a cabo por las condiciones mecánicas y fitosanitarias que mostraban los mismos, situación que fue corroborada por los funcionarios de la Corporación mediante informe técnico 112-2016 del 29 de diciembre de 2014, además de que, con esta, no se presentó afectación alguna al medio ambiente. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el señor SALDARRIAGA, se propuso realizar una compensación de los individuos talados, este despacho considera que aunque no está apegando a una de la causales de cesación y a una de las eximente de responsabilidad tacitas de ley 1333 de 2009, no se encuentran méritos para la aplicación de una sanción al señor Saldarriaga.

Que una vez evaluados los elementos de hecho y de derecho y una vez agotado el procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado al señor Guillermo Saldarriaga Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía 71.763.134, procederá este Despacho a exonerar del cargo formulado al señor GUILLERMO SALDARRIAGA.

Por mérito en lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR al Señor GUILLERMO SALDARRIAGA CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía 71.763.134, del **cargo único**, formulado mediante el Auto con radicado 112- 0347 del 24 de marzo de 2015, por no encontrarse probada su responsabilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo GUILLERMO SALDARRIAGA CASTRILLON.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página Web.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y apelación ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 054400320648

Fecha: 03 de Agosto de 2015

Proyectó: Abogado Stefanny P

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente